



Con esta fecha comunico al Ministro de Hacienda de Céuta la Real Orden siguiente.

“He dado cuenta al Rey de la representación de V. S. de 7 de Septiembre último, y documentos que incluía relativos á la duda que ha ocurrido sobre la gratificación de Mesa que debería abonarse á los Oficiales del Regimiento de Infantería de Victoria por los dias que estuvieron embarcados en la travesía que hicieron en Buques fletados de cuenta de la Real Hacienda, costeando de su cuenta la Mesa desde Alicante á esa Plaza, respecto á no haber en semejantes casos declaracion alguna que la determine: Y enterado S. M. de todo, se ha servido resolver por punto general á consulta del Consejo de Guerra: Que se establezca por vía de gratificación diaria de Mesa el abono de quince reales de vellon á cada Oficial que en Europa se transporte en Embarcacion de flete: Que igual abono se haga á sus mugeres; y la mitad de él, esto es, siete reales y medio á cada hijo, descontandose asi á los casados como á los solteros, únicamente la mitad de sus respectivas pagas, segun previene

»el art. 7. tit. 8. trat. 1. de las Ordenanzas del
»Exército: Que aunque en el mismo se previe-
»ne que dicho descuento sea prorrateado por
»dias, en cada uno de los que se empleen de na-
»vegacion, es su Real voluntad, que asi como
»está establecido para los transportes en Bu-
»ques de Guerra por Reales Ordenes de 12 de
»Enero, y 21 de Diciembre de 1774 (con re-
»flexion á las pérdidas que se originan en los
»ranchos quando se logran los viages mucho
»mas breves de lo que se conceptúan) se abo-
»ne por razon de Mesa para los Oficiales del
»Exército desde Cádiz al Ferrol, y demás Puer-
»tos de aquel Departamento veinte y cinco dias,
»y de vuelta diez; á Cartagena, ó de regreso
»diez; á Barcelona, ó su vuelta quince; á Ca-
»nárias quince, y de regreso treinta y seis;
»y á este respecto para otros transportes: en
»el concepto, de que si los viages duráren mas
»dias, se abonen los de exceso, sin rebaja de los
»que dexaren de vencer: Que se observe esta re-
»gla de dias de abono, y descuento en las Embar-
»caciones de flete, conforme la práctica en los
»Buques de Guerra; y en quanto á los viages
»á los Presidios de Africa, se hagan los abonos
»de gratificacion de Mesa, y descuentos de me-
»dio sueldo, con arreglo á los dias que estuvie-

«ren embarcados los Oficiales; y dos mas por la
«razon dicha, basta nueva providencia.»

Lo traslado á V. de Real Orden para
su cumplimiento en la parte que le toca: Dios
guarde á V. muchos años. Madrid 4 de
Marzo de 1790.

